

**RES. 2334/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0004965, Ent. N° 3786/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con la adquisición - por título donación - del Padrón N° 3219 ubicado en la localidad catastral Paysandú, Departamento de Paysandú;

**RESULTANDO: 1)** que por Nota N° 50/18 de fecha 8/2/18, el Presidente de la ANP solicitó al Intendente de Paysandú, promover en forma oficial ante la Junta Departamental, la cesión del padrón 3219, ubicado en las esquinas de las calles Leonardo Gómez y Colonia, cuya titularidad corresponde al Gobierno Departamental de Paysandú, para incorporarlo al recinto portuario, comprometiéndose la ANP a cercar el perímetro y realizar la infraestructura necesaria. Se aduce en la referida Nota que, desde el año 2006, fecha en que la ANP recibió la administración del Puerto de Paysandú, se trabaja en la ampliación del recinto portuario, con la incorporación de algunos padrones circundantes;

**2)** que por Nota de fecha 13/6/19, la Intendencia de Paysandú comunicó, que gestionó y obtuvo la anuencia de la Junta Departamental de Paysandú, por Decreto Departamental N° 7898/2019 para enajenar el padrón referenciado, por título donación a favor de dicha Administración, bajo la condición o modo de incorporar el mismo al Recinto Portuario; el referido decreto fue promulgado por el Intendente, mediante Resolución N° 1809/2019;

**3)** que se confeccionó el plano de mensura, el que fue inscripto en la Dirección Nacional de Catastro- Oficina Delegada de Catastro de Paysandú con el N° 13588 el 21/10/2019. La División Notarial aprobó la bondad de los títulos y realizó el Proyecto de escritura de donación;

**4)** que por Resolución N° 671/4.059 de fecha 30/10/20, el Directorio, teniendo en cuenta el Proyecto 57 referente al “Desarrollo del Puerto de Paysandú” y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 88/006 de fecha 20/3/2006, expresó que, la adquisición del referido inmueble y su incorporación al Recinto Portuario del referido puerto resulta conveniente a los intereses de la Administración, resultando ajustado a derecho el modo impuesto, y dispuso:

**4.1)** supeditado a la intervención de este Tribunal - el otorgamiento de la escritura de donación entre la Administración Nacional de Puertos y el Gobierno Departamental de Paysandú, relativo el inmueble padrón N° 3219 sito en la localidad catastral Paysandú, para ser incorporado al Recinto Portuario del Puerto de Paysandú,

**4.2)** aceptar la donación de la propiedad y posesión del referido inmueble y del modo impuesto por el donante al donatario, y

**4.3)** aprobar el proyecto de escritura de donación que luce anexado en los obrados;

**CONSIDERANDO: 1)** que por el art. 20 de la ley 16246 se establece que los puertos estatales fuera del departamento de Montevideo serán administrados por el MTOP, excepto aquellos que el P. Ejecutivo asigne a la ANP;

**2)** que por No. Decreto 88/006 se encomendó a la ANP las funciones de administración conservación y desarrollo del Puerto de Paysandú con la parte del recinto portuario que le corresponde para el cumplimiento de los objetivos de política portuaria nacional;

**3)** que para configurar una donación modal la legislación nacional requiere (arts. 1613 y 1615 del Código Civil) que el donante ejerza un acto de liberalidad, desprendiéndose desde luego e irrevocablemente del objeto donado en favor del donatario que lo acepta, y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”, extremos que en el caso se configuran;

**4)** que el artículo 42 del TOCAF, preceptúa que las donaciones, de acuerdo con su monto, deberán ser aceptadas por el ordenador competente, debiendo el mismo, verificar la posibilidad y legalidad de las condiciones o modos que eventualmente se impongan en la donación, además de la conveniencia con respecto a los intereses del Estado, extremos estos que fueron cumplidos por la Administración actuante, según surge de la Resolución 671/4.059(Resultando 4);

**5)** que por otra parte, las presentes actuaciones han sido remitidas a este Tribunal, en forma previa al otorgamiento y suscripción de la escritura de donación, a efectos de que éste tome conocimiento respecto del negocio a realizarse;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov